

CONTRATO DE SUPERVISION

CONTRATO N. 18-09-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **SANTIAGO ELIAS SIERRA JANANIA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, numero de C.I.C.H. 5324, con Tarjeta de Identidad N°.0501-1996-01855, Registro Tributario Nacional No. 05011996018551, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el **INGENIERO SANTIAGO ELIAS SIERRA JANANIA** quien en lo sucesivo se le designara como "EL SUPERVISOR". **SEGUNDA.- SERVICIO REQUERIDO.- NATURALEZA.-** Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avecinan y la necesidad de realizar la sobreelevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de ríos y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: 1) **Sobreelevación de bordo margen izquierda del Río Ulúa, aldea Las Brisas, ubicado en el sector El Pantano, jurisdicción de Puerto Cortes, departamento de Cortes.** 2) **Construcción de escollera de piedra en bordo, margen derecha de Canal Botija Aldea El Mango, ubicado en el Sector El Pantano, Jurisdicción de Puerto Cortes, Departamento de Cortés.** 3) **Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula.** **TERCERA.- DURACION.-** El tiempo de Duración del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISION". "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de "LA COMISION". **CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-** El precio del Contrato será de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00), detallados así:

1. Honorarios Profesionales.....	L.	33,000.00
2. Alquiler de Vehículo.....	L.	17,000.00
3. Salario Inspectores (2).....	L.	20,000.00
TOTAL	L.	70,000.00

 

 

CONTRATO N. 18-09-14

La suma establecida en el inciso numero (3) de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00); otorgada al supervisor en el concepto de pago parcial mensualmente de dos (2) inspectores de campo, que comenzaran a ser devengados una vez que se haya dado el inicio de las actividades correspondientes a cada proyecto. Es entendido que los Inspectores serán empleados del Supervisor.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Se hará mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR".

SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto de este Contrato será de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, y serán financiados con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, (SIAFI).

SEPTIMA.- CAUCIONES.- "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR" para la Supervisión de los proyectos.- B) En el caso de que "EL SUPERVISOR" solicite una ampliación del Contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales más el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISION" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato. C) Las clausulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este contrato se tendrán como no puestas.-D) Una vez comprobadas las Causas de Rescisión establecidas en la clausula DECIMA SEXTA de este contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISION" requiera su pago a mas tardar en un termino de SIETE (7) DIAS CALENDARIOS por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la clausula: "La presente (fianza, garantía, cheque certificado) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin mas tramite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de inundaciones del Valle de Sula.

OCTAVA.- RETENCIONES.- De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. También de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado se harán retenciones del diez por ciento (10%) de garantía sobre cada pago parcial por concepto de los honorarios. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recepcionados los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que



CONTRATO N. 18-09-14

eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u omisión en la ejecución del servicio requerido y no se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. **NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo; Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION".- **DECIMA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante períodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISION". C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería. **DECIMA SEGUNDA.- FINIQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-** Este Documento determinará que "EL SUPERVISOR" ha



CONTRATO N. 18-09-14

concluido a satisfacción de "LA COMISION" la Supervisión de los proyectos en referencia, el cual le será entregado a "EL SUPERVISOR" una vez verificadas y recepcionadas por el departamento de ingeniería las obras motivo de este contrato. **DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** "LA COMISION" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: **A)** Cuando "EL SUPERVISOR" no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; **B)** Porque "EL SUPERVISOR" previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de "LA COMISION" a través del departamento de Ingeniería. **C)** El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes.. **D)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. **E)** Por mutuo consentimiento. **F)** Por muerte de "EL SUPERVISOR" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. **G)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL SUPERVISOR". **H)** Cuando "EL SUPERVISOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. **I)** Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **J)** Cuando el Titular de "LA COMISION" pierda la confianza en "EL SUPERVISOR" en la prestación de sus servicios. **K)** Por irregularidades practicadas por "EL SUPERVISOR" en menoscabo a los intereses del Estado. **L)** Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. **M)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **N)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SUPERVISOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. **O)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SUPERVISOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **P)** Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2014. **Q)** "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con cinco (05) días de anticipación a "EL SUPERVISOR" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. **R)** "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a "LA COMISION" con diez (10) días de anticipación a esta terminación. **S)** Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **DECIMA QUINTA.-** El Ingeniero **SANTIAGO ELIAS SIERRA JANANIA DECLARA:** Que son ciertos todos los conceptos



CONTRATO N. 18-09-14

estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



**ING. SERGIO PELLATORO CRUZ.
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S.**



**ING. SANTIAGO ELIAS SIERRA JANANIA
EL SUPERVISOR**